

Q
dize, este prohibido por dero, por esta Ma. Administrac.
que no esta prohibida; Replica de su Ayuntamiento, se
siba mandarle dar testimonio de esta proposicion, de las
los señores D. Juan. Rocamora, y Don Juan Sandoval; Y de
todos los acuerdos que en este año, y el antecedente se hicieron
dando facultades al Sr. D. Pedro Saavedra, y del acuerdo
y proposiciones que en este Cavildo se hicieron.

El Sr. D. Joseph Fontes: Como el Sr. D. Juan. Rocamora,
Sr. D. Xpobal, de Lison; dixo que reputandose por postu-
ra tacita, la proposicion hecha por el Sr. Don Juan Sandoval,
en los sesenta y seis mill R.^s. y Comiendose dho Abasto, a
el pregon, p.^a set Jacero que quinqué hazea mesna, o augmen-
tar dha Cantidad, y las Reglas Establecidas por esta
Ciu.^d para el arrendamiento, y no a otras; desde luego en su
Lugar la admite.

El Sr. D. Juan Merano: se Cona la postura, y como el Sr.
D. Juan. Rocamora =

El Sr. D. Luis Menchion: dixo que no siendo la proposicion
del Sr. Don Juan, propia para Ma. verdadera Administrac.^{on} ni
para arrendam.^{to} y que de ella pueden resultar graves y incombe-
nientes, por que Contemplan dha el que dize, mas por arriendo
que por Administracion, y llevar consigo la qualidad y indispen-
sable de no haerse de Rematar; opuesto a Leyes R.^{as} y dis-
posiciones de dero. de cuyo Remate pueden resultar Mayor y
Beneficio a esta Ciu.^d por tener la puerca haventa los que
verdaderamente puedan ser arrendadores de Propios para
el aumento de Diezmos, y medios Diezmos, por estas
razones y demas que constan de la proposicion del Sr.
Rocamora, es de dictamen que en Consecuencia de lo suso
admitido la postura Echa por Lorenzo Cortes en el Cavildo
antecedente, se Cona, y Remate a su debido tiempo.

El Sr. D. Alexo Manrua: Dixo que haunqu fuese

